

del Magisterio, sirvan Escuelas nacionales en la citada localidad de Villafranca del Bierzo

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento

ORDEN de 26 de marzo de 1962 por la que se autoriza la refundición de las Fundaciones «Escuelas Populares Gratuitas» y «Escuelas de San José», de Carmona (Sevilla), y se autoriza a incoar expediente para enajenación de un edificio.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que don Pedro Valverde Fredet, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), y como tal Presidente nato del Patronato «Escuelas Populares Gratuitas» y «Escuelas de San José», en escrito de 14 del mes pasado expone la situación angustiosa en que se encuentran ambas Fundaciones, que fueron instituidas por el excelentísimo señor don Lorenzo Domínguez de la Haza por testamento ológrafo de 30 de junio de 1900, y por su hijo don Lorenzo, respectivamente;

Resultando que el objeto de ambas Fundaciones era impartir enseñanza gratuita y alimentación a niños pobres, con la esperanza de que la idea pudiera crecer en otros establecimientos hasta alcanzar la categoría de Escuelas de Artes y Oficios;

Resultando que el patrimonio asignado a la Fundación «Escuelas Populares Gratuitas» está constituido por un inmueble antigua casa-habitación del fundador, donde radica el Patronato y se mantiene la Escuela y por la cantidad de 520.900 pesetas en inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua, cuyos ingresos totales ascienden a la cantidad de 16.560,78 pesetas, que se invierten así:

Primero. Sueldo anual de la Maestra, 4.000 pesetas.

Segundo. Sueldo anual de la cocinera limpiadora, 1.200 pesetas.

Tercero. Gastos generales (material escolar, fluido eléctrico y utensilios varios), 3.823,30 pesetas.

Cuarto. Gastos anuales de alimentación de alumnos, pesetas 5.874,30.

Quinto. Gastos de representación de los patronos, 1.658,18 pesetas, cuyas partidas equivalen a la suma total antes mencionada;

Resultando que el patrimonio asignado a las «Escuelas de San José» está constituido por el inmueble donde están sitas las Escuelas y por un capital de 509.000 pesetas, invertidas también en láminas intransferibles de la Deuda Perpetua, con una renta líquida de 16.111,78 pesetas, que se destinan a ser invertidas en la siguiente forma:

Primero. Sueldo anual de la Maestra, 4.000 pesetas.

Segundo. Sueldo anual de la cocinera limpiadora, 1.710 pesetas.

Tercero. Gastos generales, 4.657,88 pesetas.

Cuarto. Alimentación de alumnos, 4.123,80 pesetas.

Quinto. Gastos de representación del Patronato, 1.620,10 pesetas;

Resultando que al escrito presentado por el Presidente del Patronato se acompañan dos certificaciones reproduciendo sendas actas de las sesiones celebradas por la Junta cívica administradora de ambas Fundaciones, en las que se autoriza al Presidente del Patronato para que solicite de este Departamento la refundición de ambas Fundaciones y se propone que se le faculte para enajenar uno de los dos edificios, con cuyo producto se incrementa el capital fundacional y como consecuencia de las rentas fundacionales.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de legal aplicación;

Considerando que el número segundo del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913 atribuye a este Ministerio la competencia para crear, agregar y segregar Fundaciones benéfico-docentes, modificándolas en armonía con las nuevas conveniencias sociales, didácticas y pedagógicas;

Considerando que las razones expuestas por el Patronato de las Fundaciones antes mencionadas evidencian la imposi-

bilidad de que ambas Fundaciones cumplan por separado sus fines, dado que los sueldos asignados a las Maestras son a todas luces insuficientes, y en las mismas condiciones se encuentran las personas encargadas de las funciones domésticas, siendo también insuficientes las asignaciones destinadas a la alimentación de los alumnos, por lo que la refundición de estas dos Instituciones vendría a remediar en lo posible la actual situación;

Considerando, por otra parte, que ambas Instituciones han sido fundadas por don Lorenzo Domínguez de la Haza, la primera, y por su hijo don Lorenzo Domínguez Pascual la segunda, que radican en la misma localidad y que ambas cumplen fines idénticos, por lo que ningún perjuicio se les irroga y que, por el contrario, al aumentarse la asignación al personal docente y al que está encargado de las funciones auxiliares de la misma habrá de separarse una más efectiva dedicación a sus funciones, que redundará en provecho de los beneficiarios,

Es Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Autorizar la refundición de las Fundaciones benéfico-docentes «Escuelas Populares Gratuitas» y «Escuelas de San José», instituidas en Carmona (Sevilla), por don Lorenzo Domínguez de la Haza y don Lorenzo Domínguez Pascual.

Segundo. Que la nueva Fundación resultante reciba la denominación de Patronato «Escuelas Populares Gratuitas y Escuelas de San José», adscribiéndose a su nombre el capital de las Instituciones refundidas, con la misma finalidad docente.

Tercero. Reconocer como Patronato de la misma Institución al mismo actualmente existente, dado que es idéntico para ambas Fundaciones.

Cuarto. Autorizar e incoar expediente para la enajenación en pública subasta de uno de los edificios fundacionales, destinándose el producto obtenido a reparación del edificio subsistente, en cuanto sea preciso, y a incremento del capital fundacional el resto sobrante

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de marzo de 1962 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Juan José Orea y de Luz», de Madrid, para sacar a subasta varias fincas que quedaron desiertas en la primera subasta

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en escrito de 23 de febrero pasado el Presidente del Patronato de la Fundación «Juan José Orea y de Luz» solicita de este Ministerio la pertinente autorización para proceder a la venta de varias fincas propiedad de la Fundación, fundada esta petición en el hecho de haber quedado desiertas en la primera subasta, que se realizó el 29 de diciembre del pasado año en la Notaría de Villarejo de Fuentes;

Resultando que en el mismo escrito el Presidente del Patronato razona que teniendo en cuenta la muy diferente calidad de las fincas, se corre el riesgo de que si son anunciadas a licitación separadamente únicamente sean rematadas las mejores, quedando, es de presumir que para siempre, sin vender las de inferior calidad;

Resultando que en el expediente para la enajenación en primera subasta se acompañaba un pliego de condiciones en el que constaban las particularidades que habrían de regir en la misma, certificaciones, tasación y planos acreditativos del valor asignado a todas y cada una de las fincas, declaración relacionada con la inexistencia de renteros y certificación de que al ser adquiridas por la Fundación se desconocía el valor de las mismas, adjuntándose también una certificación expedida por el Catastro de Cuenca relacionada con las fincas que se subastaban y en la que constaba su líquido imponible.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de legal aplicación.

Considerando que el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 dispone que las Fundaciones no podrán retener más bienes inmuebles que los necesarios a los fines fundacionales, precepto que coincide con la voluntad del fundador, que dispuso en su testamento la enajenación de estos bienes;